Bucaramanga, 16 de enero de 2026

AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S
Fecha y hora: Viernes 16 Enero 2026 08:13:09
Dirigido a: olinto arias herrera

Enviado por: Ernesto Maria Riascos Benavides
Procesado por: Elvia Carolina Corzo Prada
Asunto: Respuesta al Derecho de Petición, ANI 2
0255040481781, de fecha 30 de Diciembre del 2
S02020293

Señor:
OLINTO ARIAS HERRERA
Calle 105 # 41ª-23
Barrio San Bernardo – Floridablanca
Correo Electrónico: yeni_arias24@hotmail.com
Cel: 3165314874
3153745969

Referencia: Contrato de APP No. 002 de 2016 Autovía Bucaramanga Pamplona S.A.S.

Asunto: Respuesta al Derecho de Petición, ANI 20255040481781, de fecha 30 de Diciembre del 2025.

Como es de su conocimiento la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ha facultado a **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S,** para que efectúe en su nombre y representación, el proceso de la Gestión Predial, de acuerdo a las disposiciones contractuales y legales vigentes, por lo cual nos permitimos manifestar lo siguiente:

Comunicado lo anterior, el Concesionario manifiesta que una vez recibida la petición, procedió a verificar nuestras bases de datos, encontrando así que el predio por usted descrito corresponde a los **BUPA-2-0142** y **BUPA-2-0143.**

En cuanto a su solicitud.

"En el mes de noviembre del 2021 se firmó escrituras públicas con la entidad agencia nacional de infraestructura (ANI) de un terreno ubicado en la finca El Término, vereda Cuestaboba municipio de Tona - Santander el cual está a mi nombre y hasta el día de hoy no se ha recibido el pago acordado con la empresa de $5'471.930 pesos oferta de compra número S02013527 del 3 de septiembre del 2021 en el cual ya se hicieron obras para el beneficio vial de tercer carril.

En la construcción del tercer carril se vio afectado el acceso a las viviendas que se encuentran en la finca El Cairo que también son de me propiedad, nunca se hicieron cunetas, en un principio y en temporada de lluvias al ver que no se podían ingresar vehículos de carga o incluso mi vehículo particular se tomó cartas en el asunto y se pagó mano de obra para realización de las mismas, luego de un tiempo enviaron volquetadas de recebo dañando el trabajo hecho y dejando afectado mis predios como se evidencia en las fotos que anexare al final de este documento.

Al inicio de la construcción del tercer carril dicha agencia realizó sondeo de aguas el cual se produjo que se secaran las yacientes que se encontraban en la finca y estas aguas se encuentran desviadas regándose en la vía, anexo fotografías para la evidencia.

La evacuación de aguas residuales de una de mis viviendas no se ha podido realizar por paralización en el proyecto."

En atención al derecho de petición por usted presentado, mediante el cual expone diversas situaciones relacionadas con presuntas afectaciones a sus predios y con las intervenciones ejecutadas en el sector correspondiente al tercer carril del PR 68 del corredor vial, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

El Contrato de Concesión APP No. 002 de 2016 se encuentra actualmente liquidado, habiéndose suscrito el acta de liquidación correspondiente, como consecuencia del proceso de terminación anticipada definido en el marco contractual y de las decisiones adoptadas por las partes intervinientes. Dicha situación dio lugar a la reversión del proyecto**,** quedando jurídicamente imposibilitada la ejecución de las actividades técnicas inicialmente previstas dentro del alcance original del contrato, entre ellas la construcción integral del tercer carril en el sector referido. La terminación anticipada del contrato obedeció a causas no imputables al Concesionario, razón por la cual no fue posible continuar con la ejecución de las obras inicialmente proyectadas.

Con posterioridad a la terminación anticipada y en el marco del proceso de reversión y liquidación del contrato, y con el fin de atender condiciones puntuales de seguridad vial en sectores específicos del corredor, la Agencia Nacional de Infraestructura, la Interventoría y el Concesionario definieron de manera conjunta el alcance de determinadas actuaciones bajo la modalidad de Obras Menores, las cuales fueron técnica y presupuestalmente delimitadas y debidamente aprobadas por las partes.

En este contexto, para el sector correspondiente al PR 68 se estableció como alcance la conformación del área correspondiente al tercer carril no asfaltado, mediante el relleno con material de sub-base granular y la aplicación de imprimación**,** actividades que fueron ejecutadas conforme a lo definido, cuentan con las aprobaciones respectivas y pueden ser constatadas tanto en campo como en los registro fotográfico relacionado a continuación.

Las actuaciones realizadas se limitaron estrictamente al alcance aprobado, sin que se encontraran previstas, autorizadas ni exigibles obras adicionales diferentes a las expresamente definidas dentro del marco de las Obras Menores.

Fotografías:






2025-06
10


2025-06
10


2025-06
10


2025-06
10


2025-06
10


2025-06
10





Es preciso resaltar que en razón a la situación jurídica que recae sobre el bien inmueble, la escritura pública, a la cual usted hace mención, no logró perfeccionar su inscripción en la Oficina de registro de instrumentos públicos se debe continuar el de la siguiente forma:

En la actualidad, el proceso de adquisición predial se encuentra en curso ante **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, autoridad legalmente competente para adelantar y culminar el procedimiento de expropiación directamente o a través de apoderados, en atención a que el predio presenta circunstancias de índole técnica y jurídica que imposibilitaron la continuación del trámite de enajenación voluntaria y la consecuente escrituración directa.

En virtud de lo anterior, el proceso de expropiación fue debidamente radicado ante la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** bajo el Radicado Orfeo No. 20254091522722, con fecha 28 de noviembre de 2025, encontrándose pendiente la expedición del acto administrativo "Resolución de Expropiación" con el que se da inicio a dicho trámite conforme a las disposiciones legales aplicables y a las decisiones que se adopten dentro del procedimiento de expropiación.

Con lo anterior y frente a lo manifestado, el Concesionario da contestación a sus inquietudes, agradeciendo su compromiso, colaboración y buena voluntad frente al proyecto.

Cordialmente,

Ernesto Riascos Benavides
Representante Legal
Autovía Bucaramanga Pamplona S.A.S.
Elaboró:ECCP / CAAM/ CR /JB
Anexo: N.A

Copia: Ing. Lina Patricia Calvo Orozco – Lider de Equipo de supervisión ANI.
atencionciudadano@invias.gov.co
contactenos@ani.gov.co